



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

ZONAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO REGULADAS TEMPORALES – ZAERT

Reglamentación

Consideraciones

Que la administración distrital, mediante el Decreto Distrital 215 de 2005, adoptó el Plan Maestro del Espacio Público, como un instrumento encaminado a regular la generación, el mantenimiento, la administración, financiamiento y manejo del espacio público en la ciudad.

Que el numeral 5 del artículo 5 del referido Decreto, señala como objetivo lograr la equidad social en el aprovechamiento económico del espacio público, desarrollando acciones mediante las cuales se privilegie a los sectores vulnerables de la sociedad.

Que el Acuerdo Distrital 378 del 30 de Junio de 2009 "Por medio del cual se establecen los lineamientos generales de la Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C." en el artículo 4 expresa: *"4.13. Apoyo a la democratización económica y tecnológica, al mercado social y solidario, al desarrollo participativo y autogestionario, al consumo responsable, a la producción limpia, a las finanzas solidarias, a la equidad y construcción de sinergias, al comercio justo, al fortalecimiento de la pequeña y mediana empresa, a las redes de economía solidaria, al fortalecimiento de los procesos asociativos, a la inserción económica de la economía informal y de las personas en riesgo de exclusión.*

4.14. Adelantar acciones para incrementar la formalización empresarial y laboral."

218

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

Que el acuerdo relacionado en el párrafo anterior fue desarrollado por el Decreto Distrital 064 de 24 de febrero de 2011 "Por el cual se formula la política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá D.C." el cual específicamente en el numeral 47.7 del artículo 47, menciona como una de las estrategias de la política de formalización laboral y empresarial, la siguiente: *"Promover el aprovechamiento económico del espacio público como una estrategia de inclusión y generación de oportunidades económicas dirigida a los vendedores informales que realizan ventas informales en el espacio público para asegurar su ingreso mínimo vital."*

Que la Sentencia T 244 del 26 de marzo de 2012, define el concepto de vulnerabilidad de las personas en los siguientes términos: *"...un proceso multidimensional que confluye en el riesgo o probabilidad del individuo, hogar o comunidad de ser herido, lesionado o dañado ante cambios o permanencia de situaciones externas o internas. La vulnerabilidad social de sujetos y colectivos de población se expresa de varias formas, ya sea como fragilidad e indefensión ante cambios originados en el entorno, como desamparo institucional desde el Estado que no contribuye a fortalecer ni cuida sistemáticamente de sus ciudadanos..."*

El mismo texto jurisprudencia continua diciendo al respecto: *"(...) el estado de vulnerabilidad está relacionado con circunstancias que le impiden al individuo (i) procurarse su propia subsistencia; y (ii) lograr niveles más altos de bienestar, debido al riesgo al que está expuesto por situaciones que lo ponen en desventaja en sus activos. De acuerdo con lo anterior, una de las situaciones que pueden ubicar a las personas en situación de vulnerabilidad es la precariedad laboral, la cual es determinada por factores como los trabajos mal remunerados, la inexistencia de contratos laborales, la no afiliación al sistema de seguridad social en salud, inestabilidad laboral, entre otros."*

Así las cosas, con el fin de poder delimitar una definición de persona vulnerable, teniendo en cuenta que esta va directamente ligada a la precariedad laboral, hay que enlazar el anterior concepto con el de *mínimo vital*, de esta forma podemos tener una aproximación jurídica al referirnos a personas en estado de vulnerabilidad, para el caso que nos ocupa, pues estamos frente a un problema social que se da por el fenómeno de la falta de empleos formales que obliga a las persona a buscar su sustento en la informalidad, vendiendo bienes en el espacio público de la Ciudad de Bogotá D. C.

Página 2 de 2

219



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

Al Igual que en el caso anterior la jurisprudencia colombiana por medio de Sentencia SU-995/99, M.P. Carlos Gaviria Díaz, hace la siguiente definición: *"Esta Corporación ha reiterado en su jurisprudencia que el mínimo vital es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues "constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional."*

Que con base en antecedentes como ese y en consultas de documentos especializados, el Instituto Para la Economía Social (IPES) ha definido la vulnerabilidad (mediante el Procedimiento 043) como *"una condición social de riesgo, de dificultad, que inhabilita e invalida, de manera inmediata o en el futuro, a las personas y/o grupos afectados, en la satisfacción de su bienestar -en tanto subsistencia y calidad de vida- en contextos sociohistóricos y culturalmente determinados, donde la menor disponibilidad de activos materiales y no materiales, deja expuesto al sujeto y su grupo familia, relacionados con el enfrentar riesgos de deterioro, pérdida o imposibilidad de acceso a condiciones familiares, habitacionales, de salud, educativas, económicas (laborales y/o productivas), organizativas, alimentarias, demográficas e institucionales. En este sentido la vulnerabilidad no se reduce a un alto nivel de pobreza, más bien la incluye, punto en el que debemos entender la vulnerabilidad como un concepto complejo, multidimensional y multicausal"*.

La anterior disertación jurídica es pertinente, puesto que de esta forma se delimita el perfil de las personas que pueden ser beneficiarias de las Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales (ZAERT), puesto que el espacio público viene siendo usado de forma indebida por personas que tienen buena situación económica, comerciantes formales e incluso grandes firmas comerciales.

Que el artículo 21 del Decreto Distrital 456 de 2013 faculta al Instituto para la Economía Social (IPES) para que desarrolle una reglamentación sobre las (ZAERT). Igualmente, el mismo artículo consagra los contenidos mínimos del presente acto administrativo.

Página 3 de 3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

Con base en las anteriores comunicaciones, el Director del IPES,

Resuelve:

Título I PARTE GENERAL

Capítulo Único

Artículo 1. Objeto. La presente reglamentación tiene como objeto desarrollar la reglamentación de las Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales (ZAERT), de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 456 de 2013, en especial lo consagrado en el numeral 21.1 del artículo 21 y el artículo 26 de la citada normatividad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente acto administrativo regula la creación, funcionamiento, extinción de las ZAERT en el Distrito Capital de Bogotá y los demás aspectos necesarios para su operación.

Artículo 3. Objetivos. Esta reglamentación tiene los siguientes objetivos:

1. Regular las ZAERT, de conformidad con los contenidos estipulados en el Decreto Distrital 456 de 2013.
2. Establecer los criterios necesarios para la creación, operación y terminación de las ZAERT.
3. Definir los estándares de calidad del servicio que se debe prestar en las ZAERT, en cuanto a productos, condiciones higiénico-sanitarias y servicio al cliente.
4. Proporcionar las herramientas para garantizar la convivencia y el bienestar de las personas que van a trabajar en los módulos.
5. Definir las características de los contratos que el IPES suscribirá con los(as) beneficiarios(as).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

6. Establecer los lineamientos que orientan el control y la vigilancia de las ZAERT.
7. Puntualizar mecanismos para articular la gestión pública y las iniciativas privadas a través de actuaciones urbanas, en áreas de actividad económica intensiva -consolidadas y en proceso de consolidación-, para que en las zonas de aglomeración de economía popular se priorice la localización de equipamientos y se propicie la generación de nuevas aglomeraciones económicas, la inclusión social y el fortalecimiento de la economía popular.
8. Definir los procedimientos para el suministro de la información necesaria para mantener actualizado el Sistema Único de Información de Aprovechamiento Económico del Espacio Público de la ciudad (SUIAEEP).

Artículo 4. Principios. Los siguientes principios generales orientan esta reglamentación:

1. Bien común: entendido como la conciliación del derecho al trabajo y el derecho al uso y goce del espacio público.
2. Transparencia: en las decisiones y acciones de las instituciones públicas, los(as) beneficiarios(as) y la comunidad en general.
3. Convivencia pacífica y respeto mutuo: es la propensión por la convivencia y el respeto entre los(as) beneficiarios(as) de las ZAERT, los(as) servidores(as) públicos(as) y la ciudadanía en general.
4. Solidaridad social: entre las personas beneficiarias de las ZAERT y la ciudadanía en general, en términos del bien común.
5. Participación: generar las condiciones para que la comunidad de vendedores informales sea partícipe del proceso de construcción de las ZAERT.
6. Pluralismo: la inclusión de posiciones diversas conciliadas en la generación del bien común.
7. No discriminación: descartar la presencia de cualquier tipo de discriminación por razones económicas, políticas, religiosas, sociales, de género, orientación sexual, edad, raza o nacionalidad.

222



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

8. Equidad: relacionada con la inclusión de los grupos más vulnerables que obtienen su sustento del trabajo como vendedores informales en el espacio público.
9. Protección del medioambiente: todas las actividades económicas realizadas en el contexto de la construcción y funcionamiento de las ZAERT deben ser sustentables y sostenibles, de acuerdo a los criterios de respeto al medio ambiente.
10. Efectividad: propender por la consecución de metas propuestas.
11. Austeridad: las decisiones de las instituciones públicas y los(as) beneficiarios(as) de las ZAERT se fundamentan en la frugalidad en el uso de recursos sociales y económicos.

Artículo 5. Contenidos. Esta regulación desarrollará los siguientes contenidos:

1. Procedimiento para la creación, funcionamiento y supresión de ZAERT en Bogotá D. C.
2. Beneficiarios(as), selección y condiciones de acceso y egreso de las ZAERT
3. Control y vigilancia.
4. Procedimiento para la imposición de sanciones.

Título II PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SUPRESIÓN DE LAS ZAERT

Capítulo Primero Estudios previos, constitución e implementación de las ZAERT

Artículo 6. Estudios previos. De conformidad con lo establecido en el literal a, numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto Distrital 456 de 2013, deben hacerse los correspondientes estudios técnicos, económicos y de seguridad antes de constituir

Página 6 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

una Zona de Aprovechamiento Económico Regulada Temporal (ZAERT) en el espacio público, con el fin de propender por el respeto efectivo al derecho colectivo al espacio público, la factibilidad de la ZAERT y el bienestar de las personas que trabajan en estas zonas y de los ciudadanos que se benefician de los servicios por ellas prestados.

Artículo 7. Estudios técnicos. Para los efectos de la presente reglamentación los estudios técnicos comprenden:

1. Que el elemento de espacio público permite esta actividad de aprovechamiento económico de conformidad con lo estipulado en el artículo 8º "Espacios públicos y actividades permitidas" del Decreto Distrital 456 de 2013.
2. Análisis de oportunidad y conveniencia, en relación con los antecedentes de actuaciones administrativas y/o judiciales que se han practicado sobre la zona y si ésta tiene el carácter de recuperada y/o de especial de seguridad, con el fin de definir la creación de una Zona de Aprovechamiento Económico Regulada Temporal (ZAERT).
3. Descripción del área a utilizar y justificación en términos del número de beneficiarios(as) a ubicar y las actividades a desarrollar.
4. Plano de localización de la zona propuesta para la actividad de ZAERT en el elemento de espacio público, indicando:
 - a. El mobiliario de espacio público existente, por ejemplo: bancas, bolardos, materas, torres de energía, iluminado público y demás mobiliario público que se encuentre.
 - b. Descripción de estado constructivo del área a entregar: zonas verdes, zonas duras, condiciones de accesibilidad general y específica para personas con movilidad reducida y/o en condición de discapacidad.
 - c. La ubicación del mobiliario, es decir los módulos que utilizarán los(as) beneficiarios(as) de las ZAERT.
 - d. La localización de servicios complementarios como: baños, parqueaderos, zonas de cargue y descargue de mercancías y los demás que fueren necesarios para la correcta operación de la futura ZAERT.

Página 7 de 7

224



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

- e. Localización de la acometida y evacuación de servicios públicos básicos (agua, energía, alcantarillado), cuando fuere del caso.
5. Proyecto de Manejo de ZAERT, el cual debe incluir como mínimo los siguientes planes:
 - a) Plan de manejo de flujo peatonal y/o vehicular, según requerimiento de cada uno de los espacios.
 - b) Plan de manejo de residuos sólidos, señalando el tipo de mobiliario y los sitios de recolección.
 - c) Plan de contingencias.
6. Recomendación y especificaciones del mobiliario a utilizar.

PARÁGRAFO. El Proyecto de Manejo y los planes aquí relacionados se desarrollan en el Anexo No. 2, el cual hace parte integral de la presente reglamentación.

Artículo 8. Estudios Económicos. Por su parte, los estudios económicos deben contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. El diagnóstico de la situación actual del área donde se pretende constituir la ZAERT. En consecuencia, debe incluir el análisis de la oferta y demanda de los bienes y/o servicios que se pretenden comercializar en la zona, teniendo en cuenta la ubicación de la misma y las condiciones socioeconómicas del entorno. Este análisis contendrá los siguientes ítem:
 - Identificación de actividad económica intensiva -consolidadas y en proceso de consolidación.
 - Posibilidades de fortalecimiento de la actividad económica por medio de la delimitación de la ZAERT,
 - Cualificación de las dinámicas económicas existentes.
 - Proximidad del mercado y clientes.
 - Densidad de la población.
 - La pirámide de población por edades.



*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

- El nivel de formación o educación.
 - La evaluación de la cercanía de los proveedores, que facilita y reduce los gastos de aprovisionamiento de la zona.
 - Actividad económica predominante y actividades complementarias de la zona objeto de intervención.
 - Con base en los elementos previos, la identificación de las actividades comerciales y productivas viables para determinar una especialidad económica en las ZAERT.
2. El análisis de los estudios técnicos y de seguridad del proyecto para poder determinar los costos de inversión y los costos de operación de la zona.
 3. La evaluación socioeconómica de la zona, que permita determinar la conveniencia de su constitución y que incorpore los costos ambientales, generados por las externalidades negativas.
 4. La evaluación financiera del proyecto que permita determinar su sostenibilidad operativa.
 5. El análisis de sensibilidad y/o riesgo, que inciden directamente en la rentabilidad de las alternativas consideradas más convenientes, según los bienes o servicios que se pretendan ofrecer en la ZAERT.
 6. Las conclusiones del estudio, que permitan recomendar alguna de las siguientes decisiones:
 - a. Postergar la constitución de la ZAERT.
 - b. Reformular el proyecto en alguno de sus componentes para que sea factible.
 - c. Abandonar el proyecto de ZAERT en ese sector.
 - d. Constituir la ZAERT en ese sitio ya que los indicadores son positivos.

PARÁGRAFO. Con base en el anterior estudio se deberá hacer la desagregación de las Actividades Económicas de la ZAERT de conformidad con lo exigido en el literal d del numeral 21.1, del artículo 21, del Decreto Distrital 456 de 2013.

226



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

Artículo 9. Pronunciamiento de Alcaldías Locales y estudio de seguridad.
Teniendo en cuenta la facultad dada por el Alcalde Mayor de Bogotá en el numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto Distrital 456 de 2013 para reglamentar las ZAERT y de conformidad con lo concertado con la Subsecretaria de Asuntos Locales y Desarrollo Ciudadano de la Secretaría Distrital de Gobierno, se establecen los siguientes lineamientos para el pronunciamiento y participación de los Alcaldes Locales en la creación de las ZAERT y la emisión del estudio de seguridad.

9. 1. Pronunciamiento y participación de Alcaldías Locales: Los Alcaldes Locales realizarán un pronunciamiento de conformidad con la función de policía que detentan, relacionado con las condiciones de tranquilidad y seguridad públicas que conlleva la creación de las ZAERT en el sector.

En atención a lo ordenado en el Decreto Distrital que da origen a esta reglamentación, coadyuvarán con el IPES en la creación de las citadas zonas, lo cual consiste en:

Proporcionar espacios públicos para la actividad de las ZAERT en su calidad de Entidades administradoras del espacio público y colaborarán en la selección de los demás espacios proporcionados por otras Entidades administradoras en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Una vez creada la ZAERT realizar permanente control y vigilancia en el aspecto policivo con el fin de garantizar el orden público en coordinación con la Policía.

9.2. Estudio de seguridad.

Una vez el IPES le envíe al Alcalde Local el documento comunicando que se están adelantando los estudios tendientes a la constitución de una o varias ZAERT en la Localidad respectiva, conjuntamente con el pronunciamiento realizarán un estudio de seguridad de cada zona, el que contendrá:

Los antecedentes de seguridad del sector, los que se obtienen de las estadísticas proporcionadas por la respectiva Estación de Policía de la jurisdicción.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

Impacto, en materia de seguridad, que conlleva la implementación de la ZAERT en el sector, de conformidad con los antecedentes y las condiciones de orden público del sector.

Las recomendaciones que en esta materia vea convenientes para implementar la ZAERT de conformidad con los antecedentes y las condiciones de orden público del sector.

Las demás observaciones que vea pertinentes en el marco de sus competencias y de conformidad con los artículos 21 y 26 del Decreto Distrital 456 de 2013.

Artículo 10. Estudio de zonas que ya se están utilizando para ubicación de vendedores. El derogado Decreto Distrital 419 de 2006 reglamentaba las Zonas de Transición de Aprovechamientos Autorizados; dado que algunas de éstas se encuentran funcionando en la ciudad, se deben realizar los estudios aquí contemplados con el fin de establecer si el espacio público que se encuentra en el inventario del DADEP, y donde actualmente están ubicadas esas zonas, es susceptible de ser considerado para el establecimiento de ZAERT, según los procesos definidos en la presente reglamentación, y de lo contrario adelantar las acciones necesarias para que el espacio público quede libre de cualquier ocupación, en el límite de las competencias que le asisten a esta entidad.

Artículo 11. Procedimiento y coordinación Interinstitucional para la selección de áreas susceptibles para la creación de ZAERT. En concordancia con el procedimiento indicado en el artículo 26 del Decreto Distrital 456 de 2013, el IPES deberá coordinar los estudios técnicos con la entidad administradora del elemento de espacio público que se pretende utilizar como ZAERT. En consecuencia la selección de áreas se hará mediante concertación entre IPES y las entidades administradoras de los espacios públicos susceptibles de constituirse en ZAERT. Una vez propuestos los espacios por el IPES, la Administradora realizará la identificación o delimitación del área específica del espacio concertado (fracción/medida en mts² con su ubicación espacial y capacidad máxima) en donde se permitirá la instalación de la ZAERT. Esta información será remitida por los Administradores del espacio público al DADEP para alimentar el módulo de Oferta de Zonas del Sistema Único de Información de Aprovechamiento Económico del Espacio Público de la ciudad (SUIAEEP).

228



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

En el entendido que se decida crear una ZAERT en las áreas seleccionadas, las entidades administradoras proporcionarán, de acuerdo con sus competencias, la información y documentos necesarios para la elaboración de los estudios técnicos, económicos y de seguridad correspondientes de acuerdo a lo indicado en este capítulo.

Realizados los estudios previos por esta entidad y con resultados positivos en todos, se le dará traslado a la entidad administradora para que haga las observaciones del caso y de esta forma conciliar cualquier diferencia que llegara a existir entre el IPES y la administradora, este proceso se tendrá que surtir en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

PARÁGRAFO. Para la selección de las áreas susceptibles de constituirse en ZAERT, se priorizarán aquellos sectores de la ciudad en los cuales se viene ejerciendo la actividad de ventas informales, siempre que aplicados los estudios previos aquí contemplados estos sectores sean viables para tal fin.

Artículo 12. Creación de la ZAERT. Una vez surtido el proceso descrito en el artículo anterior, realizadas las comunicaciones a la Alcaldía Local y la Estación de Policía, la entidad administradora y el IPES informarán a la Comisión Intersectorial de Espacio Público el resultado de su trabajo, para que se pronuncie al respecto o haga las observaciones pertinentes, si fuere del caso.

Si el procedimiento se surte sin inconvenientes y con resultados de viabilidad en todos los estudios desarrollados de conformidad con el presente capítulo, la Entidad administradora del espacio público correspondiente y el IPES procederán a crear la Zona de Aprovechamiento Económico Regulada Temporal por medio de acto administrativo motivado conjunto.

Este acto administrativo debe contener como mínimo el siguiente contenido: reconocimiento y adopción de los estudios previos que se realizaron y que contienen las características de la zona; las obligaciones del IPES con la entidad administradora del espacio público y viceversa; los usos complementarios si fuere el caso; fijar el tiempo de duración de la ZAERT, el cual no podrá exceder un plazo superior a cinco (5) años; y las demás situaciones relacionadas con la creación que sean pertinentes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

PARÁGRAFO. La permanencia de la zona y no de los beneficiarios, por un término superior al inicialmente pactado en el acto administrativo de creación, es facultativa del Distrito de conformidad con los estudios previos, el resultado de los indicadores de operación y/o las necesidades institucionales. En este caso se realizará el procedimiento indicado en este artículo para la generación del acto administrativo de prórroga.

Artículo 13. Georreferenciación de las ZAERT. Una vez en firme el acto administrativo de creación, deberá ser publicado por el IPES en el Sistema Único de Información de Aprovechamiento Económico del Espacio Público (SUIAEEP), dentro de los ocho (8) días siguientes, con el fin de actualizar el inventario y la georreferenciación de ZAERT en funcionamiento.

Artículo 14. Implementación. Es la fase de instalación física de la ZAERT en el espacio público, la cual se debe ajustar a lo preestablecido en los estudios previos que le dieron origen a la zona y el acto administrativo motivado de creación, esto es ceñirse exclusivamente a la ubicación espacial que se predeterminó, utilizar únicamente el mobiliario asignado, restringir su actividad comercial a la desagregación de las actividades económicas indicadas por el estudio económico y demás requisitos exigidos.

Esta fase no puede superar los sesenta (60) días hábiles.

Una vez se concluyan todas las labores de instalación de la ZAERT en el espacio público, se debe generar un informe, el cual contiene el listado de cumplimiento de condiciones preestablecidas en el acto administrativo de creación y los hechos y situaciones relevantes que se llegaren a presentar en el desarrollo de la fase de implementación. El IPES deberá publicar el informe respectivo en el SUIAEEP dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la fase, como requisito previo a la fase de operación.

Capítulo Segundo Mobiliario de las ZAERT

Artículo 15. Diseño del mobiliario. El diseño del mobiliario que se va a utilizar para las ZAERT será aquel que indique el IPES, como resultado de los correspondientes procesos de consultoría que ha adelantado o que tuviere que

Página 13 de 13

230



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

desarrollar para tal fin, o aquel que las entidades distritales presenten y que siendo valorado por el IPES cumpla con las condiciones técnicas y legales requeridas para su utilización de conformidad con los condicionamientos establecidos en el Decreto Distrital 456 de 2013, este acto administrativo y demás normas del orden Nacional y Distrital que sean aplicables.

Los diseños incluyen elementos modulares sin anclajes o con anclajes provisionales, que de todas formas permitan el retiro de los muebles del espacio público, dependiendo de las necesidades específicas de cada zona.

Artículo 16. Características generales del mobiliario. Debe garantizar como mínimo: que el(a) beneficiario(a) final esté protegido de la intemperie, condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, de conformidad con la actividad económica que se permita desarrollar en la ZAERT y en el mobiliario. En general, que la actividad de aprovechamiento económico se preste en condiciones dignas en cuanto a las características del mobiliario utilizado por el beneficiario y los estándares de calidad del producto que se ofrece a los clientes.

Igualmente, el mobiliario que se llegue a utilizar debe cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 603 de 2007, "Por el cual se actualiza la "Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.", adoptada mediante Decreto Distrital 170 de 1999; o aquel que lo modifique complementa o sustituya.

Así mismo, el IPES se encargará de proponer a la autoridad competente las actualizaciones de las cartillas de diseño del espacio público construido.

Artículo 17. Mobiliarios según las características específicas de cada ZAERT. Con el fin de respetar las características particulares de los espacios públicos que van a ser utilizados para la constitución de las ZAERT, se debe utilizar un diseño de módulos adecuado para cada una de las zonas o grupo de zonas objeto de intervención. Esta especificidad de mobiliario se hace con base en los resultados del estudio técnico referido en el numeral 6 del artículo 7 de esta reglamentación.

PARÁGRAFO 1. Se recomienda la inclusión dentro del mobiliario urbano de contenedores de cobertura vegetal, con objeto de mitigación de impacto ambiental de actividad económica y el incremento de cobertura vegetal por habitante, en relación con los criterios de calidad ambiental y funcional del espacio público.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

PARÁGRAFO 2. Una vez definidas las ZAERT se deberá revisar la Cartilla de Mobiliario Urbano y determinar qué mobiliario existente en dicha cartilla es susceptible de utilización.

Capítulo Tercero

Funcionamiento y Operación de las ZAERT

Artículo 18. Ingreso de beneficiarios(as) y mercancías. Ya constituidas e implementadas las Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales (ZAERT), deberán ingresar los beneficiarios(as) de los módulos previa selección; procedimiento que se señalará más adelante en esta misma reglamentación. Los(as) beneficiarios(as) deberán surtir los módulos con las mercancías supervisadas por el IPES y cumplir con todas las obligaciones contenidas en el contrato que suscriban con esta entidad.

Artículo 19. Cumplimiento de requisitos exigidos por las Entidades administradoras. La Subdirección de Gestión, Redes Sociales e Informalidad hará seguimiento permanente del cumplimiento de requisitos adquiridos con las Entidades administradoras, de conformidad con lo establecido en los actos administrativos por medio de los cuales le han sido entregadas las áreas destinadas a ZAERT, incluyendo el seguimiento al estado del mobiliario permanente que hace parte del inventario de esas áreas. Para tal fin se levantará un informe mensual de cumplimiento, el cual debe ser publicado por el IPES en el SUIAEEP dentro de los primeros ocho (8) días del mes. Esto con el fin de reportar a las Entidades administradoras el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del IPES.

Artículo 20. Nivel de ocupación de módulos instalados. Los módulos instalados deberán estar ocupados en su totalidad y abiertos al público en los horarios establecidos. Si durante el término de quince (15) días consecutivos se evidencia la no utilización de uno o varios módulos, se deberá realizar un estudio del(los) caso(s) y se aplicarán los procedimientos preestablecidos en este documento y en el reglamento interno de la ZAERT, para establecer las acciones pertinentes.

232



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

Artículo 21. Cumplimiento de contratos de beneficiarios. La Subdirección de Gestión, Redes Sociales e Informalidad será la encargada de hacer control y seguimiento permanentes a los(as) beneficiarios(as) de los módulos instalados en las ZAERT, de tal forma que se pueda evaluar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que cada uno(a) de ellos contrajo con el IPES. El incumplimiento manifiesto de esas obligaciones por un grupo de beneficiarios(as) superior al veinticinco por ciento (25%) del número total de beneficiarios(as) autorizados(as) para la zona, y que persista por más de un (1) mes, dará lugar al cierre de los módulos de ese grupo de beneficiarios(as) por un término no superior a un (1) mes, con el fin de revisar los estudios que soportan su constitución y de esta forma determinar los ajustes necesarios aplicables a tales módulos y sus beneficiarios(as) o a la ZAERT en su conjunto.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones individuales que cada uno(a) de los(as) beneficiarios(as) contrajo con el IPES y las responsabilidades que de ello se generan.

Artículo 22. Procedimiento común para los artículos 20 y 21. La detección del hecho generará una alarma en el SUIAEEP, a partir de la cual se iniciarán los estudios ya mencionados; del resultado de éstos se generará el correspondiente informe, el cual indicará las medidas correctivas a realizar y por ende la modificación del acto administrativo de creación de la ZAERT, el cual contendrá los cambios que se adoptaron o la decisión de la supresión de la ZAERT. El informe y el acto administrativo se publicarán en el SUIAEEP dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aparición de la alarma en el Sistema de Información.

Artículo 23. Administración. La administración de las ZAERT está a cargo del Instituto para la Economía Social-IPES, a través de la Subdirección de Gestión, Redes Sociales e Informalidad, la cual se articula con otras áreas misionales de la Entidad para el desarrollo de los proyectos productivos de los(as) beneficiarios(as).

Artículo 24. Coordinación. Con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades dentro de las ZAERT, el IPES designará a un Coordinador General a nivel Distrital, el cual velará por el funcionamiento de las zonas y orientará las acciones de los Líderes Territoriales de la Subdirección y de los Gestores ZAERT.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

Los Líderes Territoriales se encargarán de articular y coordinar los equipos dispuestos en los territorios para la implementación de las ZAERT, en conjunto con los demás programas y oferta institucional del Instituto para la Economía Social – IPES

Los Gestores ZAERT harán parte de los equipos territoriales de la Subdirección de Gestión, Redes Sociales e Informalidad y se encargarán de hacer cumplir las disposiciones de esta reglamentación, velar por la convivencia pacífica entre los(as) beneficiarios(as) de las ZAERT y ser los enlaces permanentes entre el IPES y los(as) beneficiarios(as). Los Líderes podrán contar con el apoyo de otros funcionarios, según la carga laboral que tengan que afrontar.

PARÁGRAFO. Las demás áreas, grupos de trabajo y dependencias del IPES brindarán a los Líderes Territoriales todo el apoyo que éstos requieran, en el marco de las funciones y actividades que a cada uno le correspondan de conformidad con las directrices que dé el Coordinador Distrital de ZAERT.

Artículo 25. Comité de Seguimiento. Para realizar el seguimiento a la implementación y funcionamiento de las ZAERT, se conformará un Comité de los programas y proyectos de la Subdirección de Gestión, Redes Sociales e Informalidad, el cual sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando así lo requiera cualquiera de sus miembros con voz y voto, previa convocatoria del presidente. El Comité estará integrado por:

- El Subdirector de Gestión, Redes Sociales e Informalidad, quien lo preside o el servidor público adscrito a la dependencia que éste delegue.
- El Coordinador Distrital de las ZAERT.
- Un funcionario (a) Territorial encargado de ZAERT o su delegado.
- El profesional de la Subdirección o Líder Territorial designado por el Subdirector, quien actuará como secretario del Comité.
- Un vendedor(a) informal beneficiario(a) de las ZAERT, que sea elegido democráticamente por los demás beneficiarios del programa en el Distrito.

Artículo 26. Funciones del Comité. Este Comité tendrá dentro de sus funciones o actividades el conocimiento de las quejas, reclamos y faltas contra esta

Página 17 de 17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

regulación, así como también servir de órgano consultivo respecto al contenido de la presente reglamentación.

También conocerá de todos los casos de sanciones y expulsiones de las personas que son usuarias de las ZAERT y recibirá los descargos de las personas que han incumplido los contratos.

El Comité podrá sesionar con tres de sus miembros, pero siempre con la presencia del Coordinador General de ZAERT y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. La periodicidad con que se debe sesionar es una (1) vez cada mes.

Capítulo Cuarto Supresión de las ZAERT

Artículo 27. Supresión. En el caso de incumplir los requisitos de funcionamiento y agotadas las posibilidades de restablecer las condiciones que hacen viable la ZAERT, se procederá a la supresión de la misma por medio de acto administrativo motivado y emitido de manera conjunta por la Entidad administradora y el IPES. El acto administrativo respectivo será publicado en el SUIAEEP, dentro de los ocho (8) días siguientes a su suscripción, con el fin de realizar los cambios necesarios en el sistema de georreferenciación.

Artículo 28. Primacía del interés general y del orden público. Si se presentan hechos de orden público de los cuales se concluye la inconveniencia del funcionamiento de la ZAERT, éstos serán estudiados y, si procede, se dará lugar a la supresión de la misma, por medio de acto administrativo motivado que sustente de esta decisión. Igualmente sucede en el caso de hechos donde exista prevalencia del interés general. Para este caso se hará la publicación en el SUIAEEP en los mismos términos del artículo anterior.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

Título III

BENEFICIARIOS, SELECCION Y CONDICIONES DE ACCESO, PRIORIZACIÓN Y EGRESO DE LAS ZAERT

Capítulo Primero

Definición y selección de los(as) beneficiarios(as) de las ZAERT

Artículo 29. Definición de beneficiarios(as) de las ZAERT. Son los(as) vendedores(as) informales que, luego de cumplir con los requisitos de acceso y haber participado en los procesos de inscripción y asignación, han sido seleccionados para ser incluidos en la alternativa ZAERT.

Artículo 30. Selección. Los(as) beneficiarios(as) de las ZAERT serán seleccionados(as) por el IPES teniendo en cuenta los criterios de acceso y de priorización consagrados en esta reglamentación. Los criterios de acceso definen requisitos mínimos que las personas postulantes deberán cumplir para participar en las asignaciones mediante sorteo. Los criterios de priorización definen características particulares asociadas a condiciones de vulnerabilidad física y socioeconómica y al carácter permanente de su actividad económica en el espacio público autorizado como ZAERT; las personas que cumplan con esas características, relacionadas más adelante, tendrán prioridad en la asignación, según el proceso definido por el IPES en el respectivo instrumento de Metodología de convocatoria y selección (Anexo No. 4 de la presente reglamentación).

Capítulo Segundo

Condiciones de Acceso y Egreso de las ZAERT

Artículo 31. Criterios de acceso. Los(as) beneficiarios(as) de las ZAERT deben cumplir con las siguientes características:

- Ser vendedor informal registrado en la localidad en la cual se ofrece la alternativa de la ZAERT.
- Ser ciudadano (a) colombiano (a) en ejercicio, que tenga capacidad legal para obligarse, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1502 del Código Civil.

Página 19 de 19

236



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

- Residir en el Distrito Capital.
- No ser propietario de inmueble alguno o serlo de máximo uno y que esté destinado a la vivienda de su núcleo familiar.
- No contar con ningún tipo de pensión reconocida ni disfrutar de sueldo de retiro de las fuerzas militares o de policía, y no tener fuentes de ingresos diferentes a su labor como vendedor informal (no percibir ningún tipo de renta derivada de arrendamientos, rentas de capital o cualquier otra fuente de recursos económicos).
- No ser o haber sido beneficiario(a) de otra alternativa comercial de generación de ingresos ofrecida por el IPES.
- Que ninguno de los integrantes de su núcleo familiar sea beneficiario actual de alguna de las alternativas económicas ofrecidas por el IPES.
- No estar inhabilitado para contratar con el Estado.

Artículo 32. Criterios de priorización. Las personas que hayan cumplido con las condiciones de acceso y que adicional a ello tengan las siguientes características tendrán prioridad para la asignación:

- Persona en condición de discapacidad
- Persona víctima del conflicto armado.
- Persona perteneciente a una minoría étnica.
- Persona que tenga por lo menos tres (3) de las siguientes características:
 - Tener personas menores de 12 años de edad a cargo.
 - Tener personas mayores de 60 años a cargo (que dependan exclusivamente de la persona postulante a módulo ZAERT).
 - Tener personas con discapacidad a cargo.
 - Mujeres u hombres cabeza única del hogar.
 - Tener nivel educativo inferior a quinto de primaria.
 - No poseer ningún tipo de bien inmueble.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

- Vendedor(a) informal que se encuentre registrado(a) como tal en la base de datos del IPES y que ejerza su actividad económica de forma permanente y continuada en el espacio público donde se establezca una ZAERT. La verificación de la actividad continua de las personas se realizará a través de las constataciones realizadas por el IPES, dentro de las cuales se tendrán en cuenta los listados remitidos por las asociaciones de vendedores informales, siempre que las mismas den cuenta de la relación entre sus asociados y los espacios donde cada uno desarrolla su actividad.
- Vendedor(a) informal que haya desarrollado actividades económicas en las denominadas Zonas de Transición de Aprovechamiento Autorizadas, que haya sido vinculado(a) de manera oficial a través de los actos administrativos expedidos por las alcaldías locales respectivas. En todo caso, esta condición estará sujeta a la aprobación de dichos espacios para su constitución como ZAERT, de conformidad con lo expresado en el Artículo 10 de la presente reglamentación. Así mismo, los(as) vendedores(as) informales vinculados formalmente a estas zonas estarán sujetos al cumplimiento de los criterios de acceso establecidos en el Artículo 31.
- PARÁGRAFO: los criterios de priorización aplican para el proceso de selección de beneficiarios(as). En todo caso, la población priorizada y seleccionada al final del proceso estará sujeta a todos los criterios de asignación, permanencia y egreso, así como a las obligaciones y responsabilidades contraídas, tal como se establece en artículos posteriores de la presente reglamentación y de sus documentos anexos, aplicables a todos(as) los(as) beneficiarios(as) finales..

Artículo 33. Criterios de asignación. Para que los(as) beneficiarios(as) puedan utilizar los módulos deberán cumplir con estas condiciones:

- Haber asistido a todas las capacitaciones relacionadas con las características de funcionamiento y operación de las ZAERT.
- Validación de la información socioeconómica a las personas a quienes se les hayan asignado módulos.
- Contar con los recursos económicos para poder surtir el módulo.

Página 21 de 21

228



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

- Firmar el contrato de aprovechamiento económico del espacio público y mobiliario urbano asignado por el IPES.
- Firma del acta de recibido del módulo.

Artículo 34. Permanencia de beneficiarios(as). El gozar del beneficio de permanencia en la ZAERT está directamente condicionado al cumplimiento estricto de las obligaciones contenidas en el contrato de Aprovechamiento Económico del Espacio Público que el beneficiario(a) suscribió con el IPES.

Artículo 35. Criterios de egreso de las ZAERT. El IPES tendrá facultad para terminar de forma unilateral los contratos suscritos con los(as) beneficiarios(as) de las ZAERT que incurran en algunas de las conductas que se describen a continuación:

- Terminación del tiempo de ejecución del contrato.
- Por solicitud directa del(a) beneficiario(a).
- Incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Incumplimiento del reglamento interno de la ZAERT.
- Por haber adquirido el derecho de pensión de vejez o de sobrevivencia.
- Comprobación de actividades ilícitas.
- Omisión o falsedad en la información suministrada al IPES.
- Fallecimiento o incapacidad total de la persona beneficiaria.
- No participar en los programas y actividades que desarrolla el IPES con el objetivo de potenciar sus actitudes y capacidades sociales, económicas y productivas, que permitan mejorar su calidad de vida y facilitar su salida del espacio público.
- Acreditación fraudulenta en el proceso de asignación del beneficio.
- No cumplir con el proceso de desarrollo del proyecto productivo a través de un plan de negocios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

- Remisión a otras opciones productivas y/o comerciales ofrecidas por el IPES.
- Obtener un vínculo laboral u otro ingreso económico.
- No atender personalmente el punto de venta asignado en la ZAERT, sin justificar en debida forma este hecho.

Capítulo Tercero

Instrumento jurídico de vinculación de beneficiarios(as) con el IPES

Artículo 36. Contrato de Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Éste será el instrumento por medio del cual se realizará el vínculo jurídico entre beneficiarios(as) e IPES, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto Distrital 456 de 2013.

PARÁGRAFO. El Reglamento Interno de las ZAERT hará parte integral del contrato y corresponde al Anexo No. 1 de esta reglamentación.

Artículo 37. Características del Contrato: estas son las obligaciones mínimas que debe contener el contrato.

37.1. Obligaciones del IPES:

- a) Liderar, coordinar y ejecutar los procesos de selección y asignación de beneficiarios(as) de las ZAERT.
- b) Proporcionar a los beneficiarios(as) de las ZAERT los espacios públicos para el desarrollo de las actividades comerciales, de conformidad con la oferta, requisitos y procedimientos de las entidades administradoras del espacio público.
- c) Adelantar la totalidad de los estudios previos que se señalan en esta reglamentación para la creación de las ZAERT, con el fin de brindar posibilidades de éxito comercial a los(as) beneficiarios(as).

240



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

- d) Proporcionar el mobiliario para el ejercicio de las actividades comerciales a los(as) beneficiarios(as) de las ZAERT y entregarlo por medio de acta donde conste las condiciones actuales del mismo.
- e) Realizar control y vigilancia permanentes a las ZAERT, con el fin de garantizar que se cumplan las condiciones de funcionamiento de estas zonas.
- f) Generar los informes mensuales de control y evaluación de los(as) beneficiarios(as) de las ZAERT.
- g) Realizar un control trimestral de indicadores económicos de los(as) beneficiarios(as) de las ZAERT.
- h) Realizar las acciones necesarias para que las ZAERT funcionen de forma coordinada con la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público-REDEP.
- i) Una vez se demuestre el incumplimiento de algún(a) beneficiario(a) de las ZAERT, aplicar la sanción correspondiente; si es del caso la expulsión del proyecto.

37.2. Obligaciones de los(as) beneficiarios(as) de las ZAERT:

- a) Cumplir y respetar el proceso de selección y asignación de módulos que realiza el IPES para las ZAERT.
- b) Reconocer que el único administrador de las Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales (ZAERT) es el Instituto para la Economía Social (IPES) en representación del Distrito Capital de Bogotá y, por ende, deben acatar todas las directrices que se den por parte de la entidad para el buen funcionamiento de estas zonas y la regulación que las rige. En consecuencia debe atender los llamados, convocatorias y reuniones que programe el IPES a través del Líder Territorial de la localidad donde se ubique la ZAERT.

Página 24 de 24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

- c) Conocer y dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento interno de las ZAERT.
- d) Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- e) Proporcionar al IPES la información básica de contacto, dirección de residencia, números de teléfonos fijo y móvil, correo electrónico, y mantenerla actualizada cada vez que haya cambios o cuando sea solicitada por la Entidad. Las comunicaciones del IPES serán enviadas a la dirección suministrada por el (la) beneficiario(a); si éstas fueran devueltas por dirección errada o por que no conocen al destinatario, la responsabilidad la asumirá el(la) beneficiario(a).
- f) El módulo de venta debe ser atendido directamente por el (la) beneficiario(a) al que le fue asignado; no puede ser subarrendado, vendido o cedido. El acompañante únicamente podrá ejercer esta función en los casos de incapacidad médica, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito que presente el beneficiario, debidamente soportado. Este acompañante no podrá ser menor de edad y en caso de serlo debe tener permiso de trabajo expedido por el Ministerio de Trabajo. El(la) beneficiario(a) debe responder por la custodia en caso de pérdida, daño o extravío ocasionado por acciones u omisiones atribuibles a éste, por todos y cada uno de los elementos constitutivos del mobiliario que se detallan en el acta de entrega.

Mantener el punto de venta aseado y en óptimas condiciones de higiene, tanto el interior como la fachada, siguiendo los lineamientos y recomendaciones del IPES

- g) No se pueden vender productos diferentes a los permitidos en el portafolio de servicios diseñado en el estudio económico que le dio viabilidad a la ZAERT.

Igualmente, cumplir con las normas de seguridad industrial, pesos y medidas, higiénico-sanitarias y de precios, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes. Por ende no está permitida la venta de productos ilegales y/o que viole las normas vigentes relacionadas con derechos de autor.

242



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

- h) La venta, exhibición de mercancías y en general toda actividad comercial se debe hacer dentro del módulo asignado y con los productos autorizados. No se permite la utilización de mobiliarios diferentes al oficial, ni la ocupación de espacios adicionales al autorizado.
- i) La exhibición de publicidad será única y exclusivamente la autorizada por el Distrito Capital dentro del proceso de constitución de la ZAERT; por ende no se permitirá la exhibición de ningún tipo de publicidad no autorizada. En el caso de eventos promocionales o de mercadeo serán únicamente los autorizados por el IPES a través del Coordinador de la ZAERT.
- j) Cancelar oportunamente los valores pactados en el contrato por concepto de cuota de sostenibilidad del espacio público, si fuere del caso. Los pagos deben realizarse por anticipado, durante los primeros cinco (5) días de cada mes en las instalaciones de la tesorería del IPES.
- k) Cancelar oportunamente las facturas de servicios públicos del punto de venta asignado. En caso de llegar a ser suspendido el servicio, el valor de la reconexión debe ser asumido por el beneficiario.
- l) Vigilar y proporcionar el máximo cuidado para la integridad y conservación de los bienes comunes. Responder por los daños causados como consecuencia del mal uso de ellos, falta de cuidado o por negligencia.
- m) Devolver a la terminación del contrato el mobiliario y el espacio público asignados en las condiciones recibidas. Adicional a esto, todos los elementos y bienes entregados, incluyendo los elementos para la guarda y seguridad, como chapas, llaves, cerrojos, candados, etc. En caso de pérdida, el costo lo debe asumir el(a) beneficiario(a).
- n) Permitir la inspección de las instalaciones para efectos de seguridad, higiene, reparación y buen funcionamiento de la ZAERT a los funcionarios y contratistas del IPES o personal de las empresas de servicios públicos, mantenimiento y fumigación contratada por el IPES. Igualmente a las demás entidades distritales que ejercen funciones de control y vigilancia de las ZAERT, de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

conformidad con lo estipulado en el Capítulo X del Decreto Distrital 456 de 2013.

- o) Sin perjuicio de las pólizas que constituya el IPES para las ZAERT, los(as) beneficiarios(as) podrán asegurar contra incendio y hurto los inventarios de bienes en sus respectivos puntos de venta, de forma voluntaria, por un valor que permita la recuperación de los mismos. En todo caso, el IPES no responderá por las pérdidas de inventarios y mercancías aseguradas o no.
- p) Constituir a favor del IPES la garantía única de cumplimiento del contrato de aprovechamiento económico del espacio público, donde se incluya el mobiliario urbano que se le ha entregado; garantía que cubrirá los amparos descritos en el contrato, en los porcentajes allí indicados.
- q) Las jornadas regulares de apertura autorizadas por el IPES estarán comprendidas entre las 6:00 a.m. y las 8:30 p.m. de lunes a sábado, mínimo 8 horas diarias, y de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. los días domingos y festivos según comportamiento del mercado. Horarios en los que se efectuarán las visitas de control y seguimiento por parte del personal del IPES y encargados de mantenimiento. El cambio de los horarios de funcionamiento podrá variar, previo estudio y acuerdo con el Coordinador de la ZAERT; el acuerdo deberá constar por escrito y estar debidamente suscrito por el Coordinador.
- r) La no apertura sin justificación alguna del punto de venta, certificada por los funcionarios o contratistas del IPES dispuestos para ello, dará lugar al proceso sancionatorio definido en el reglamento interno, excepto cuando el (la) beneficiario(a) justifique y soporte de forma escrita situaciones de incapacidad médica, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, las cuales serán debidamente comprobadas por la Coordinación de la ZAERT.
- s) Si se evidencia abandono del mobiliario urbano, su uso como bodega de mercancías o en general que el (la) beneficiario(a) le esté dando alguna destinación diferente a la del objeto del contrato, el IPES tendrá la facultad de proceder a la restitución, recuperación y ocupación del módulo, de forma

2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

directa unilateral y podrá asignarlo a otro(a) beneficiario(a), conforme a lo estipulado en el artículo 30 de esta reglamentación.

- t) Si después de los quince (15) días siguiente a la terminación de vigencia del contrato el beneficiario no formaliza ante el IPES la respectiva devolución del mobiliario adjudicado, el IPES tendrá la facultad de proceder a la restitución, recuperación y ocupación del módulo, de forma directa unilateral y podrá asignarlo a otro(a) beneficiario(a) conforme a lo estipulado en el artículo 30 de esta reglamentación.
- u) Responder por la recolección y el manejo de basuras. Al finalizar la actividad comercial diaria, cada beneficiario(a) dejará su bolsa de basuras en el sitio dispuesto para la recolección general más cercano a su respectivo punto de venta. En ningún caso se permitirán basuras en los espacios conexos o en los puntos de venta o arrojar basuras o cualquier tipo de desperdicio fuera de las canecas, depósitos, recipientes o bolsas destinadas para tal fin o ubicarlas en sitios que no correspondan para su adecuada disposición o reciclaje.
- v) El(a) beneficiario(a) debe aprovisionar por su cuenta y riesgo el módulo asignado con los productos establecidos en el portafolio vigente de la ZAERT.
- w) Cumplir con las normas de convivencia que están señaladas en el reglamento interno y las consagradas en el Código Nacional de Policía, Acuerdo 079 de 2003, y no transgredir las normas penales vigentes. Cualquier hecho que trasgreda las normas de convivencia social, las que regulan la operación comercial y logística de las ZAERT o las que atenten contra la integridad física de las personas, tendrán las sanciones determinadas en esta regulación y se seguirán los procedimientos establecidos en esta regulación. Es obligación de lo(as) beneficiarios(as) de las ZAERT fomentar las buenas relaciones entre ellos mismos, los demás intervinientes en las zonas y la ciudadanía en general. Hechos contrarios darán lugar a la terminación unilateral del contrato de aprovechamiento económico del espacio público, la devolución del mobiliario urbano y por ende a la exclusión inmediata de la ZAERT, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

- x) Asistir a todas las capacitaciones que se brinden para garantizar la inclusión económica y social y lograr el desarrollo de un proyecto productivo con el acompañamiento y lineamientos dados por el IPES, a través del Coordinador de la ZAERT, en articulación con la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización, Subdirección de Formación y Empleabilidad y grupo de territorios de la entidad a cargo de la Subdirección de Gestión, Redes Sociales e Informalidad.
- y) Poner en funcionamiento el punto de venta dentro de los primeros quince (15) días calendario a la firma del contrato. El no cumplimiento de lo anterior será causal de terminación unilateral de dicho contrato por parte del IPES, el cual procederá a restituir el mobiliario y posteriormente adjudicarlo mediante sorteo.
- z) Aceptar su reubicación o asignación de otro beneficio sustitutivo al ejercicio de la actividad comercial en el espacio público, en los casos en que se suprima la ZAERT de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, 27 y 28 de esta reglamentación, o por calamidad pública.

Capítulo Cuarto

Procesos tendientes a potenciar actitudes y capacidades sociales, económicas y productivas que mejoren la calidad de vida y faciliten la salida del espacio público de los(as) beneficiarios(as) de las ZAERT

Artículo 38. Deber de participación de los(as) beneficiarios(as) de las ZAERT en actividades ofertadas por el IPES. De conformidad con lo establecido por el literal f del numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto Distrital 456 de 2013, todos(as) los(as) beneficiarios(as) de las ZAERT deben participar en los programas, capacitaciones y actividades en general que desarrolla el IPES con la población vulnerable de vendedores informales; acciones que tienen como fin potenciar las actitudes y capacidades sociales, económicas y productivas para mejorar su calidad de vida y facilitar su salida del espacio público.

Página 29 de 29

246



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

Artículo 39. Oferta de la Entidad. En consecuencia, el IPES ofrece para el desarrollo del presente proyecto las capacitaciones y programas tendientes a la mejora de las capacidades económico-productivas de los individuos que ingresen al programa; para tal fin, los(as) beneficiarios(as) de las ZAERT tendrán que desarrollar un proyecto productivo con el acompañamiento y lineamientos dados por el IPES a través de los líderes territoriales, en articulación con la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización y la Subdirección de Formación y Empleabilidad..

Adicional a lo anterior, el IPES pondrá al servicio de los individuos vinculados a las ZAERT las demás estrategias que se desarrollen para el fin precisado en el artículo anterior.

Capítulo Quinto

Exención de cobro de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público, personas en condición de vulnerabilidad, aportes de los(as) beneficiarios(as) para garantizar la auto-sostenibilidad de las ZAERT y aprovechamiento económico complementario.

Artículo 40. Exención de cobro de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público. Los(as) beneficiarios(as) de las ZAERT, en concordancia con lo estipulado en el literal h del numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto Distrital 456 de 2013, como población vulnerable, está exenta del pago de la retribución que se debe hacer por realizar el aprovechamiento económico del espacio público.

Artículo 41. Personas en condición de vulnerabilidad. Para esta regulación se consideran como vulnerables a las personas que, de conformidad con lo expuesto en la parte que motiva del presente acto administrativo, se ven obligadas a realizar ventas de bienes en el espacio público porque no tienen otra oportunidad laboral para obtener los ingresos económicos que garantizan su mínimo vital y por ende su sostenimiento personal y de su núcleo familiar.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

Artículo 42. Aportes de los(as) beneficiarios(as) para garantizar la auto-sostenibilidad de las ZAERT. Con el fin de garantizar la auto-sostenibilidad de las ZAERT en óptimas condiciones, cada beneficiario(a) de los módulos que integran las ZAERT realizará un aporte económico que estará orientado a cubrir los gastos relacionados con mantenimiento de mobiliario, del espacio público objeto de aprovechamiento económico de la respectiva ZAERT y demás erogaciones relacionadas con la operación. Este aporte deberá constar por escrito y tener un fundamento contable. Los aportes serán consignados directamente por los(as) beneficiarios(as) en la Tesorería del IPES.

La estimación del aporte de los beneficiarios se fijará teniendo en cuenta el resultado de los costos operacionales de cada ZAERT, según el resultado del estudio económico.

Artículo 43. Aprovechamiento económico complementario: en la ZAERT se podrá realizar la exhibición de publicidad comercial de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia. Los ingresos por este concepto serán para la entidad administradora del espacio público y el IPES, según acuerdo consignado en el acto administrativo conjunto de creación de la ZAERT, el cual debe contener la actividad y características de la misma.

Título IV CONTROL, VIGILANCIA Y REUBICACIÓN DE BENEFICIARIOS(AS).

Capítulo Único

Artículo 44. Control y vigilancia por parte del IPES. El Instituto para la Economía Social, como entidad gestora y directa responsable de las ZAERT, será la encargada del control y vigilancia permanentes; función que podrá adelantar por medio de sus funcionarios o a través de contratistas.

248



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

Estas funciones están orientadas a la verificación permanente del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los(as) beneficiarios(as) de las ZAERT, con el propósito de lograr los objetivos y principios que orientan la presente regulación. Por otra parte, en coordinación con las autoridades de policía y las entidades administradoras, realizar las acciones tendientes a mantener el espacio público circundante a las ZAERT libre de ocupaciones indebidas.

PARÁGRAFO. Con el fin de evaluar el impacto de las ZAERT con relación al uso indebido del espacio público por parte de vendedores informales, se formulará un indicador que refleje la variación en el tiempo de este tipo de ocupación en la zona delimitada y su área de influencia. Este indicador se desarrolla en el Anexo No. 3 de esta reglamentación.

Artículo 45. Informe de control y evaluación. Adicional al informe relacionado con el cumplimiento de requisitos con la Entidad administradora, se tendrá que realizar un informe mensual del seguimiento que se hace al cumplimiento de los contratos de cada uno de los(as) beneficiarios(as) de las ZAERT. Éste será responsabilidad de los Líderes Territoriales y deberá ser reportado al SUIAEEP, dentro de los ocho (8) primeros días del mes.

Dentro de estos informes, cada tres (3) meses se incluirá una evaluación económica y social de cada beneficiario(a).

En consecuencia, se establecen indicadores técnicos, económicos, sociales y de seguridad para las ZAERT, los cuales se desarrollan en el Anexo No. 3 de esta reglamentación.

Artículo 46. Participación de las entidades administradoras. En el ejercicio de las funciones de control y vigilancia que se realiza de forma coordinada con las entidades administradoras del espacio público, éstas verificarán el cumplimiento de las condiciones de entrega del espacio público estipuladas en el acto administrativo conjunto de creación de las ZAERT, para lo cual realizarán como mínimo dos informes de verificación por año, los cuales serán publicados en el SUIAEEP semestralmente por la entidad respectiva.

Las novedades, irregularidades y afectaciones del espacio público que sean comunicadas al IPES por parte del administrador del espacio público, tendrán un término de respuesta no mayor a 15 (quince) días hábiles, contados a partir del

Página 32 de 32



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

día siguiente al recibo del informe o la comunicación formal. La respuesta por parte del IPES debe precisar la metodología, acciones, recursos y cronograma a seguir para subsanar las eventualidades reportadas por los administradores, conforme a lo establecido en el acto administrativo de creación de cada ZAERT.

Artículo 47. Control por parte del DADEP. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público realizará un control de cumplimiento de las obligaciones que el IPES tiene con las entidades administradoras del espacio público y con los(as) beneficiarios(as) finales de las ZAERT, como entidad coordinadora del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

Artículo 48. Reubicación de beneficiarios(as): se ha contemplado la figura de reubicación en el marco de la suscripción de nuevos contratos para los siguientes casos fortuitos y situaciones de fuerza mayor:

- a. ZAERT afectadas por obras de infraestructura urbana adelantada por el Distrito y/o particular.
- b. Afectaciones por casos fortuitos tales como choques de vehículos, caída de árboles y demás derivados de fenómenos naturales y/o antrópicos.
- c. Solicitud de reubicación del beneficiario(a) por bajas ventas. En este caso, se realizará un estudio por medio del cual se justifique o no la devolución. Si se halla justificación, el contratista deberá cumplir con las obligaciones contractuales y someterse a un sorteo de reubicación.

Artículo 49. Informes a la Comisión Intersectorial de Espacio Público (CIEP). Previo a la suscripción de actos administrativos de creación, modificación o supresión de las ZAERT, el IPES pondrá en conocimiento a la CIEP mediante informe ejecutivo, con el fin de que ésta se pronuncie o haga las observaciones necesarias, si fuere del caso.

250



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

*Reglamentación Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales ZAERT,
de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 456 de octubre 11 de 2013.*

Título V PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Capítulo Único

Artículo 50. Sanciones. Las sanciones están limitadas a las contenidas en la Ley, normas nacionales, normas distritales y a las pactadas contractualmente con los(as) beneficiarios(as) y buscan preservar el correcto funcionamiento de las ZAERT, el cumplimiento de la presente reglamentación, del reglamento interno de funcionamiento y el respeto al orden público vigente.

Artículo 51. Procedimiento. Con el fin de garantizar el debido proceso en la aplicación de las sanciones que se den en el desarrollo de los contratos de aprovechamiento económico del espacio público, suscrito con los(as) beneficiarios(as) de las ZAERT, se aplicará el procedimiento contemplado en el capítulo cuarto, "DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y DESCARGOS", en el reglamento interno de las ZAERT, documento anexo a la presente reglamentación.

Artículo 52. Vigencia. La presente reglamentación rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá D.C. a los () días del mes de diciembre de 2014.


FREDDY CAMINO GÓMEZ CASTRO
Director General